

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00280 00**

En lo que respecta a la solicitud de la apoderada de la parte actora, se le pone de presente que la misma resulta improcedente dado que no se cumplen los criterios para acumulación de demanda o de proceso, razón por la cual no se accede a la misma.

Con relación a la solicitud del extremo actor donde deprecia se de tramite a la liquidación de crédito aportada el 7 de febrero del año en curso, la apoderada habrá de estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de marzo de 2022.

De otra parte, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito allegada el apoderado de los ejecutados, conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P.

Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 m/cte. las cuales serán liquidadas una vez se apruebe la liquidación de crédito que precede.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **077**, hoy **17 de mayo de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4dde9aefc5e90d389373997be4bc83a1f5afe67d8ce3df5be93ff87f95019f**

Documento generado en 13/05/2022 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>